



AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado	05088-40-03-003-2020-00109-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Miguel Ángel Areiza Lopera
Demandado (s)	Yudi Alexandra Hoyos Peña
Tema	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

Cumplidos los requisitos formales de la demanda consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con los artículos 422 y 430 ibídem; y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

RESUELVE,

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo De Pago a favor de Miguel Ángel Areiza Lopera con C.C: 8.403.511 contra Yudi Alexandra Hoyos Peña con C.C. 43.589.012 por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Letra de Cambio suscrita el 15 de agosto de 2018**

A) Por capital, la suma de **(\$3.500.000).**

B) Por Intereses moratorios, causados sobre el capital, desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta el pago efectivo de la obligación, calculados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: OTORGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS, en este caso de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: En representación de los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, actúa la Dra. Paola Alexandra Betancur Valencia con T.P.

255.816 del C. S. de la J, con las facultades que le confiere su calidad de endosataria en procuración, y quien previa consulta de antecedentes disciplinarios de conformidad con la circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019, oficio PSD-438 del 28 de junio de 2019 Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J, y en aplicación del artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, no presenta sanción o suspensión alguna para el ejercicio de su profesión.

NOTIFÍQUESE

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de
Bello

Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 045 y fijado en la secretaria del
Juzgado el día 16 de
Mayo de 2020 a las 8:00
a.m.

P/Daniel Muñoz
GLADIZ MARÍA VALENCIA ORTEGA
Secretaria

AM